



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION : 25-843-31-84-001-2021-00246
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN
DEMANDADO : HERED. CARLOS ALBERTO YOMAYUZA MURCIA

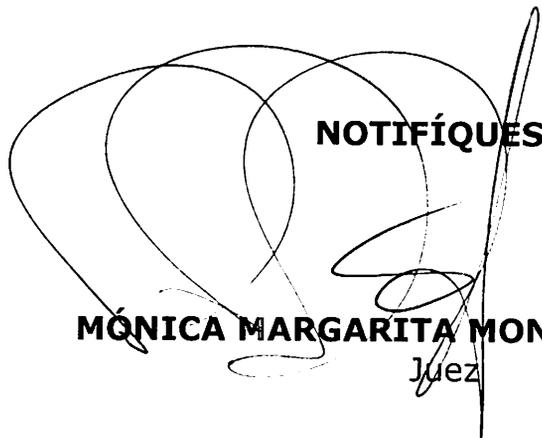
Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO YOMAYUZA MURCIA contestó la demanda de manera oportuna.

Así mismo la demandada SHELSY PAOLA YOMAYUZA AVENDAÑO se notificó de manera personal y dentro del término concedido contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor LEONARDO CELY MARTÍNEZ como apoderado de la demandada SHELSY PAOLA YOMAYUZA AVENDAÑO.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, **córrase el traslado respectivo conforme al Art. 110 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez